Expediente: **710/25**
Carátula: **CETROGAR SA C/ TORRES DANIEL ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
24255413623 - CETROGAR SA , -ACTOR
90000000000 - TORRES, Daniel Esteban-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 710/25

H20461531113

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom .-

JUICIO: CETROGAR SA c/ TORRES DANIEL ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 710/25.

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **CETROGAR SA c/ TORRES DANIEL ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 710/25.** y

CONSIDERANDO

Que se presenta la letrada María Alejandra Soria, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones 30592845748, como apoderado de la actora **CETROGAR S.A., CUIT 30-59284574-8**, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **TORRES DANIEL ESTEBAN, DNI 24380024,** con domicilio en calle 22 de Febrero, manzana B casa 13, B° Libertad, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, por la suma de $ 272.651,74 (doscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno con 74/100) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en tres pagarés a la vista, con cláusula legal sin protesto, 1.- uno con fecha de emisión el 06/06/2022, por la suma de $ 87.582,70.- 2.- otro con fecha de emision en fecha 26/11/2022, por la suma de $ 44.958,21, 3.- y otro suscripto en fecha 06/02/2023, por la suma de $ 140.110,83, puesto a la vista todos en fecha 12/09/2025. Asimismo integra los títulos con reconocimiento de deuda y carátula de crédito suscriptos en igual fecha que los pagarés instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 16/12/2025 se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, y con posterioridad, al Sr. Agente Fiscal, a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) obrando sendos informes

agregados en fechas 18/12/2025 y 03/02/2026 respectivamente.

Ahora bien, del examen del pagaré y de los documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Concluyendo que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Respecto de los intereses compensatorios, apartándome del dictamen emitido por el Cuerpo de Contadores agregado en autos en fecha 18/12/2025, se mantienen, por cuanto si bien de tal informe se desprende que la tasa de interés aplicada por la actora en los documentos base de la presente ejecución para intereses compensatorios serían del 129,47 %, 145,80% y 104,51% del cálculo efectuado por la suscripta surge que la tasa aplicada efectivamente sobre el capital en cada instrumento no coincide con la informado (82.92%, 95,04%, 58,5%) por lo que, a criterio de esta sentenciante los intereses pactados no lucen excesivos, no superando la tasa activa promedio Banco Nación Argentina del mes de suscripción de los documentos, utilizada como parámetro objetivo para comparar, conforme reiterada jurisprudencia imperante sobre el particular. Siendo, en consecuencia arreglados a derecho.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de **$ 272.651,74 (doscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno con 74/100)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 12/09/2025 hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la letrada Maria Alejandra Soria por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda $ 272.651,74 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo la base a la suma de $343.868.-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, a suma no supera el valor de una consulta escrita $27.953 ($ 343.868 x 12% = $41.264 - 30% = $ 28.884 + 55% = $44.771).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $620.000 (Pesos seiscientos

veinte mil) incluidos los procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT Ley 9531, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CETROGAR SA** en contra de **TORRES DANIEL ESTEBAN, DNI 24380024,** con domicilio en calle 22 de Febrero, manzana B casa 13, B° Libertad, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 272.651,74 (doscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno con 74/100)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta dias que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **TORRES DANIEL ESTEBAN, DNI 24380024,** con domicilio en calle 22 de Febrero, manzana B casa 13, B° Libertad, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar,debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA ALEJANDRA SORIA** en la suma de **$620.000 (pesos seiscientos veinte mil)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto **VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco dias otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, TRÁBESE EMBARGO, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **TORRES DANIEL ESTEBAN, DNI 24380024,,** como empleado de **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA,** hasta cubrir la suma de **$ 272.651,74 (doscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno con 74/100)** con más la suma de **$ 81.795 (Pesos ochenta y un mil setecientos noventa y cinco),** que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA,** a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva.

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.